Sentido de la resolución **FUNDADA.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-578/AYTO JONOTLA-05/2024,** relativo a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **ANÓNIMO** en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JONOTLA, PUEBLA,** en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El día veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado.

II. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole el número de expediente citado en el proemio de la presente, siendo turnada a la misma para su trámite, substanciación y resolución.

III. Por proveído dictado el seis de diciembre de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la presente denuncia; por lo que, se requirió al sujeto obligado para que rindiera su informe justificado del hecho denunciado en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado. Asimismo, se precisó que el denunciante no ofreció material probatorio. Asimismo, se hizo del conocimiento a la persona denunciante el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, además de ponerse a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características

principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Finalmente, se indicó que la persona denunciante no anunció pruebas y señaló correo electrónico para recibir sus notificaciones personales.

IV. Por acuerdo de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, se indicó que el sujeto obligado rindió su informe justificado; asimismo, se indicó que ofreció pruebas; por otro lado, se señaló que, se solicitó a la Dirección de Verificación, un dictamen, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de Puebla y en los Lineamientos Técnicos Generales.

V. En proveído de siete de abril de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen emitido por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante; en consecuencia, se continuó con el trámite del presente asunto, en el sentido que se admitió únicamente las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, en virtud de que, el recurrente no anunció material probatorio.

Por otra parte, se asentó que los datos personales de la persona denunciante no serían divulgados y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VI. El día veintinueve de abril de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1°, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia es procedente, en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, relativa al numeral 77 fracciones VIII formato A, XI y XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto el tercer trimestre de dos mil veinticuatro.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en los diversos 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la persona denunciante, manifestó en el presente asunto lo siguiente:

> ***"Descripción de la denuncia:***
> ***El sujeto obligado omite la información relativa a las obligaciones establecidas en el articulo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica, en las fracciones VIII, XI, XXVIII, respecto al tercer trimestre del ejercicio 2024...***

Título	*Nombre corto del Formato*	*Ejercicio*	*Periodo*
77_VIII-A_Renumeraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza.	*A77FVIII*	2024	*Todos los periodos.*
77_XI_Personas contratado por honorario.	*A77FXI*		*Todos los periodos*
77_XXVIII-A-Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas.	*A77FXXVIIIA*		*Todos los periodos*
77_XXVIII-A_2024. Resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación publica e invitación restringida.	*A77FXXVIII*		*Todos los periodos*
77_XXVIII-B_Procedimienytos de adjudicación directa.	*A77FXXVIIBI*		*Todos los periodos".*

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó:

> ***"...ULTIMO.- Derivado de la verificación realizada por parte de la Dirección de Obras Públicas, Tesorería Municipal y la Unidad de Transparencia, el resultado es que al día de hoy la información se encuentra cargada y disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia para su consulta de lo expuesto anexo los comprobantes de carga y las capturas de pantalla como material probatorio; cabe mencionar que si bien se produjo una demora en la carga de información durante el periodo de consulta del denunciante, me permito hacer de su conocimiento que el Ayuntamiento de Jonotla tiene una mala calidad en cuanto a la conectividad a internet sumando a otros factores como el mal servicio de luz eléctrica siendo estos elementos primordiales que justifican el retraso en la carga de información.".***

Finalmente, en el dictamen con número **DV/104/2025,** de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

> ***"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:***
> ***(...)***
> ***TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:***

Artículo	*Fracción*	*Periodo*	*Conclusión*
77	*VIII Formato A*	*tercer trimestre 2024*	*El H. Ayuntamiento de Jonotla, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2024. Lo anterior es así debido a que diversos criterios sustantivos de contenido están requisitados con el número cero y con la leyenda "no aplica", no obstante, en caso de que los servidores públicos no hayan percibido remuneración alguna de los conceptos consignados en el formato verificado deberá justificarse esta circunstanciada en el apartado de "Nota" conforme a lo dispuesto por el numeral octavo fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos generales aplicables.*
77	*XI*	*tercer trimestre 2024*	*El H. Ayuntamiento de Jonotla, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2024, ya que la versión publica del contrato publicado por el sujeto obligado, no se ajusta a lo dispuesto en el numeral sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, debido a que, en las secciones destinadas al resguardo de la información clasificada (testado), no se especifica el tipo de información eliminada, ni se hace referencia a dicha información al margen o al final del documento.*

77	*XXVIII*	*tercer trimestre 2024*	***El H. Ayuntamiento de Jonotla, no publicó correctamente la información correspondiente a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2024, ya que existen celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intento justificar a través del apartado de "NOTA", dicha justificación no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido del formato verificado, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral octavo fracción VI, punto 2 de los Lineamientos Técnicos generales aplicables...".***

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

El denunciante no ofreció prueba alguna, por lo que, de su parte no se admitió material probatorio.

El sujeto obligado anunció y se admitieron las pruebas siguientes:

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el oficio con número 004-MJP-DOP/2025 de fecha seis de marzo de este año, firmado por el Director de Obras Públicas dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia ambos del Honorable Ayuntamiento de Jonotla, Puebla.

LA DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple de la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se observa la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XXVIII formato A,

de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre de dos mil veinticuatro.

LA DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple del comprobante de procesamiento del sistema de portales de obligaciones de transparencia, en el cual se observa el alta en el sistema de la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla.

LA DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple de la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se observa la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción VIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla.

LA DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple de la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se observa la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XI, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla.

Las documentales privadas citadas, al no haber sido objetadas de falsa hacen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Y la documental publica ofrecida, se le concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia en contra del Sujeto Obligado, toda vez que, indicó que no se encontraba publicada las

obligaciones de transparencia establecidas en el numeral 77, fracciones VIII formato A, XI y XXVIII respecto al tercer trimestre de dos mil veinticuatro, mismas que el sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó que se encontraba publicada las obligaciones de transparencia denunciadas, en términos de ley.

Una vez establecido lo anterior, es viable señalar lo que establecen los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, 71, y 77 fracciones VIII, XI y XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

> ***"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."***

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece:

> ***"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.***
>
> ***La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.***
>
> ***La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."***
>
> ***"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo***

diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:
VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;
XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;
XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
6. El contrato y, en su caso, sus anexos;
7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
12. El convenio de terminación, y
13. El finiquito.
b) De las adjudicaciones directas:
1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito"

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Titulo Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes y específicas, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Por lo que, los sujetos obligados en relación a sus obligaciones de transparencia, deberán publicarla de la siguiente manera:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descrita en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homólogo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del numeral 77.

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con

acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien, en el dictamen número DV/104/2025 de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, y que cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales; se señaló que, el sujeto obligado **no publicó correctamente** lo relativo al artículo 77, fracciones VIII formato A, XI y XXVIII de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre de dos mil veinticuatro, en virtud de que la primera fracción y formato anteriormente señalado, existen diversos criterios sustantivos de contenido que se encuentran requisitados con el número cero y con la leyenda "no aplica", sin embargo, en el caso que los servidores públicos no hayan percibido remuneración alguna de los conceptos consignados en el formato verificado, deberá justificarse dicha circunstancia en términos de ley.

Asimismo, en el dictamen mencionado establece que, el numeral 77 fracción XI de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, se observaba que la versión publica del contrato publicado, se observaba secciones destinadas en resguardo de la información clasificada (testado), no se especificaba el tipo de información eliminada, ni se hace referencia de dicha información en el margen o al final del documento y finalmente, el área de verificación en el multicitado dictamen señaló que, respecto a la fracción XXVIII del articulo antes mencionado, se observaba celdas vacías, que si bien el sujeto obligado trató de justificar en el apartado de

"nota", dicha justificación no incluye la totalidad de los criterios sustantivos del contenido del contrato verificado.

Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal el dictamen de verificación ya citado, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con sus obligaciones generales señaladas el artículo 77, fracciones VIII formato A, XI y XXVIII de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre de dos mil veinticuatro; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia presentada es **FUNDADA** la denuncia respecto al artículo, fracciones, formato y periodo mencionado, al acreditarse que el sujeto obligado publicó incorrectamente las mismas, por lo que, deberá llevar a cabo su publicación de manera correcta subsanando sus errores establecidos en el dictamen antes señalado.

Finalmente, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se declara **FUNDADA** la denuncia respecto al numeral 77, fracciones VIII formato A, XI y XXVIII de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla,

respecto al tercer trimestre de dos mil veinticuatro, por las razones y para los efectos expuestos en el considerando **SÉPTIMO.**

Segundo. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez días hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Jonotla, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS,** siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta de abril de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO

NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número DOT-578/AYTO JONOTLA-05/2024, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta de abril de dos mil veinticinco.

PD2/REBH/ **DOT-578/AYTO JONOTLA-05/2024**/MAG/ resolución